

La Gaceta N° 121 — Miércoles 5 de julio del 2023

HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA MH-DGH-RES-0020-2023.—Dirección General de Hacienda.—Ministerio de Hacienda.—San José, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del veinte de abril de dos mil veintitrés.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 de fecha 29 de abril de 1971 y sus reformas, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, establece que la Administración Tributaria, puede dictar normas generales para los efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 35366- H del 15 de julio del 2009, denominado “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Hacienda”, el Director General de Hacienda, puede emitir las resoluciones, instrucciones o directrices para el logro de los objetivos de la Dirección.

III.—Que el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 35366-H de fecha 15 de julio del 2009 y sus reformas, denominado “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Hacienda”, faculta a la División de Adeudos Estatales para que establezca el marco legal y los procedimientos que regulen las actuaciones de la División y del Departamento de Cobro Judicial.

IV.—Que mediante Ley N° 2393 de fecha 11 de julio de 1959, denominada “Crea Oficina de Cobros de la Dirección General de Hacienda”, reformada por Ley N° 3493 de fecha 29 de enero de 1965, se crea la Oficina de Cobro Judicial como una dependencia de la Dirección General de Hacienda, lo cual se ratifica mediante Decreto Ejecutivo N° 33384-H, publicado en La Gaceta N° 204 del 25 de octubre del 2006, en el cual se traslada la misma a la Dirección General de Hacienda.

V.—Que el artículo 191 de la Ley N° 4755 de fecha 29 de abril de 1971 y sus reformas, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” establece que la Oficina de Cobro puede disponer a petición de parte la cancelación de los créditos cuando los términos de prescripción correspondientes estén vencidos.

VI.—Que el artículo 4° de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance N° 22 a La Gaceta N° 49 del 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

VII.—Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 bis del Decreto ejecutivo N° 374045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la presente resolución no contiene trámites, requisitos ni procedimientos nuevos para los administrados; por ende, se puede prescindir de la consulta pública. **Por tanto**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA,

RESUELVE:

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO DE COBRO JUDICIAL

Artículo 1º—Objeto. Establecer de forma clara y precisa los requisitos que deben cumplir los deudores para el trámite de las solicitudes de prescripción que se presenten ante el Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación. La presente resolución será de cumplimiento obligatorio para toda persona física o jurídica que presente solicitud de prescripción ante el Departamento de Cobro Judicial de la División de Adeudos Estatales de la Dirección General de Hacienda.

Artículo 3º—Definiciones. Sin perjuicio de otros conceptos contenidos en el resto de la siguiente resolución, se entiende por:

Prescripción: Modo de extinguirse un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido por ley.

Deudor: Persona física o jurídica obligada al pago de la deuda a favor de quien solicita la prescripción.

Tipo de deuda: De acuerdo con la naturaleza jurídica del adeudo, la misma que puede ser tributaria (impuestos) o de otro tipo (sumas giradas de más u otras deudas al Estado).

Períodos adeudados: Lapsos de tiempo sobre los cuales se solicita la prescripción.

Formulario de prescripción: Documento elaborado por el Departamento de Cobro Judicial que sirve de guía y facilita al usuario realizar su solicitud, el cual se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4º—Presentación de la solicitud. Para la misma podrá utilizarse el formulario elaborado por la Dirección General de Hacienda, disponible en la página web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr, sección “documentos de interés”, apartado “formulario de solicitud de Prescripción de Impuestos y Otras Deudas a favor del Estado”, o bien presentarla mediante escrito a mano o en computadora, debidamente firmado, el cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en la presente resolución. Dicho formulario o escrito de solicitud se considerará como una petición al amparo del artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La solicitud de prescripción podrá presentarse de forma electrónica al correo electrónico: prescripcionescobrojudicial@hacienda.go.cr o bien entregarse de manera física en la secretaría del Departamento de Cobro Judicial.

Artículo 5º—Requisitos generales que deben cumplir todas las solicitudes de prescripción. Toda solicitud de prescripción presentada ante el Departamento de Cobro Judicial deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

- 1- Indicar el nombre de la persona física o jurídica obligada al pago de la deuda.
- 2- Indicar el número de identificación del deudor (cédula, pasaporte, residencia, DIMEX).

- 3- En caso que la solicitud se realice a favor de una persona jurídica, deberá indicarse el nombre, apellidos y número de identificación del representante legal con facultades suficientes para realizar la solicitud. (cédula, pasaporte, residencia, DIMEX).
- 4- Indicar el tipo de impuesto(s) o deuda (s) sobre los cuales desea solicitar la prescripción.
- 5- Indicar los periodos sobre los cuales se solicita la prescripción, mes y año adeudados según corresponda.
- 6- En caso de que el trámite no lo realice personalmente el interesado, deberá indicarse el nombre de la persona autorizada para presentar y tramitar la solicitud, así como el correo electrónico y número de teléfono del mismo.
- 7- Señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.
- 8- Indicar un número de teléfono donde contactarle en caso de requerirse.
- 9- Firma del deudor o representante legal de la persona a favor de quien se solicita la prescripción, sin dicha firma no se tramitará la solicitud. Preferiblemente firma digital, sin embargo, si no se cuenta con la misma puede ser manuscrita, en este caso debe aportarse copia de la cédula de identidad.
- 10- Firma del abogado que autentica, esto solo en caso de ser necesario y únicamente cuando el trámite no se realice personalmente. Procede en aquellos casos en los cuales la solicitud es presentada en la oficina de Cobro Judicial por un tercero.

Artículo 6º—Requisitos específicos para las solicitudes de prescripción del Impuesto sobre la Propiedad de vehículos, embarcaciones y aeronaves. En el particular de las solicitudes de prescripción correspondientes al Impuesto sobre la Propiedad de vehículos, embarcaciones y aeronaves se debe cumplir con lo siguiente:

- 1- Indicar el número de placa del vehículo, embarcación o aeronave que adeuda el impuesto.
- 2- Indicar el nombre de la persona física o jurídica propietaria registral del bien, así como el número de identificación del mismo (número de cédula, pasaporte, residencia, DIMEX).
- 3- Si el bien mueble se encuentra inscrito registralmente a nombre de una persona jurídica, deberá indicarse el nombre, apellidos y número de identificación del representante legal con facultades suficientes para realizar la solicitud (número de cédula, pasaporte, residencia, DIMEX).
- 4- Indicar el o los periodos sobre los cuales se solicita la prescripción (años adeudados).
- 5- En caso de que el trámite no lo realice personalmente el interesado, deberá indicarse el nombre de la persona autorizada para presentar y tramitar la solicitud, así como el correo electrónico y número de teléfono del mismo.
- 6- Señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.
- 7- Indicar un número de teléfono donde pueda contactársele en caso de requerirse.

8- Firma del deudor o representante legal de la persona a favor de quien se solicita la prescripción, sin dicha firma no se tramitará la solicitud. Preferiblemente con firma digital, sin embargo, si no se cuenta con la misma puede ser manuscrita, en este caso debe aportarse copia de la cédula de identidad.

9- Firma del abogado que autentica, esto únicamente en caso de ser necesario y cuando el trámite no se realice personalmente. Procede en aquellos casos en los cuales la solicitud es presentada en la oficina de Cobro Judicial por un tercero.

Artículo 7°—Plazo y trámite para resolver. Por tratarse de una petición, el Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda debe resolver expresamente la solicitud, mediante resolución razonada dentro del plazo de dos meses, conforme con lo establecido en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en concordancia con el artículo 261, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública. Cuando se requiera completar la información aportada, el plazo de los dos meses será suspendido por el tiempo otorgado en la prevención, a fin de que se cumpla con lo requerido. Si el deudor no cumple lo requerido dentro del plazo otorgado de diez días hábiles se procederá al archivo del expediente, debiendo en este caso el interesado presentar una nueva solicitud. Si la solicitud cumple con todos los requisitos aquí establecidos, la misma se resolverá y notificará al correo electrónico señalado para notificaciones.

Artículo 8°—Inconformidad del solicitante. En caso de inconformidad contra lo resuelto por el Departamento de Cobro Judicial, siempre y cuando exista denegatoria de la prescripción, el deudor podrá recurrir la resolución dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificado, mediante la interposición del recurso de apelación establecido en el artículo 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Dicho recurso deberá presentarse ante el Departamento de Cobros Judiciales, quien revisará la admisibilidad y remitirá el conocimiento del mismo al Tribunal Fiscal Administrativo, según lo dispuesto por ese mismo Tribunal y por los medios que así se han establecido.

Artículo 9°—Vigencia. Rige a partir de su publicación. Publíquese y notifíquese.—Rudolf Lucke Bolaños, Director General de Hacienda.—1 vez.—O.C. N° 4600072516.— Solicitud N° 440863.—(IN2023789867).